



Resolución Ministerial

002-2003 MTC/10

Lima, 06 de enero de 2003

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por F&S Consultoría y Sistemas S.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-B-2002-MTC/10 para la adquisición de un software administrativo;

Que, con fecha 11 de diciembre de 2002, se llevó a cabo el acto privado de apertura de sobres de propuestas y otorgamiento de la buena pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-B-2002-MTC/10, otorgándose la Buena Pro a L & L Sistemas S.R.L.;

Que, mediante Oficio N° 013-2002.MTC/10.C.E.P. el Comité Especial Permanente remitió a F&S Consultoría y Sistemas S.R.L. copia del Acta de otorgamiento de la Buena Pro y los cuadros comparativos de Evaluación y Calificación Técnica y Económica de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-B-2002-MTC/10;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2002, F&S Consultoría y Sistemas S.R.L. interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-B-2002-MTC/10, por no estar de acuerdo con la calificación asignada por el Comité Especial a su propuesta técnica, por cuanto no se ha evaluado con racionalidad las constancias que certifican los servicios brindados a diferentes entidades públicas/gubernamentales, presentadas en su propuesta, calificándolas con la puntuación de 0.5 puntos;

Que, con fecha 27 de diciembre de 2002, L & L Sistemas S.R.L. cumple con absolver el traslado del recurso de apelación, manifestando que el Comité Especial ha evaluado las propuestas de los postores de acuerdo a las Bases;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM, establece que una vez acogidas o resueltas en su caso las observaciones, las Bases quedarán integradas como reglas definitivas del proceso;



Que, el artículo 65° del Reglamento acotado, señala que las propuestas técnicas y económicas se evalúan asignándoles puntajes de acuerdo a los factores y criterios de evaluación y calificación que se establezcan en las Bases del proceso;

Que, el artículo 66° del cuerpo legal citado precedentemente, establece que las Bases señalarán los factores necesarios para la evaluación técnica, los puntajes máximos que se le asignan y los respectivos criterios de evaluación y calificación;

Que, el literal g) del numeral 12.6 de las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-B-2002-MTC/20, establece que en la propuesta técnica se presentará certificados de eficiencia (constancia) de ventas similares al presente proceso de selección hasta un máximo de ocho certificaciones de calidad otorgadas por entidades o empresas;

Que, en el Anexo D de las Bases Integradas se encuentra un Modelo de Constancia de Experiencia donde se señala que la puntualidad en la entrega, calidad de los servicios atendidos deben ser calificados como Muy Bueno, Bueno o Regular;

Que, en el numeral 14.0 Evaluación de la Propuesta Técnica de las Bases Integradas se señala en cuanto a los Factores referidos al Postor, que se adjuntará constancias de calificación de calidad de los servicios recibidos de entidades públicas y privadas similares al proceso, otorgándose por cada documento hasta un máximo de 8 puntos, Muy Bueno: 1 punto, Bueno: 0.5 puntos, Regular: 0 puntos;

Que, de los documentos contenidos en el expediente, se puede observar que el Comité Especial para evaluar y calificar el Factor referido al Postor ha tenido en cuenta el criterio establecido en las Bases Integradas, otorgándosele en dicho rubro al Postor Impugnante la calificación de 4 puntos;

Que, las constancias presentadas por el Postor Impugnante no consignaban que la prestación del servicio haya tenido la calificación de Muy Bueno como para consignarle un punto por cada constancia presentada;

Que, el recurso de apelación presentado no tiene sustento como para variar la calificación otorgada por el Comité Especial Permanente;

De conformidad con las Bases Integradas de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-B-2002-MTC/10, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM y sus modificatorias;





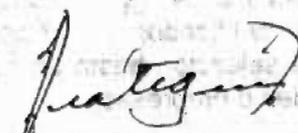
Resolución Ministerial

002-2003 MTC/10

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por F&S Consultoría y Sistemas S.R.L. contra el otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva N° 002-B-2002-MTC/10, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.



Javier Reátegui Rosselló

Ministro de Transportes y Comunicaciones